

República de Colombia

Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 10 NOV 2020 del año Dos Mil veinte. (2020)

De conformidad con la solicitud precedente, y los documentos adjuntos, el juzgado, dispone:

1 – Reconocer al Dr. GUILLERMO DIAZ FORERO, abogado en ejercicio, como apoderado judicial de la sociedad AIRCENTER S.A.S. EN REORGANIZACION, en los términos y para los efectos legales del poder conferido.

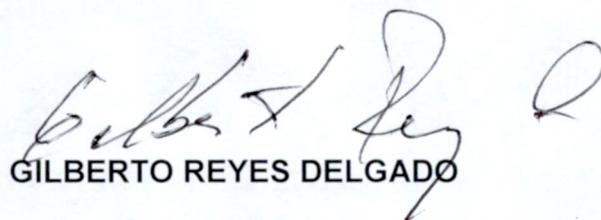
2 – NEGAR la solicitud de no continuar con el trámite de restitución del bien inmueble y la devolución del despacho comisorio, por cuanto, del ACUERDO DE PAGO aportado, no aparece consignado o acordado respecto a la ejecución de la sentencia o restitución del bien inmueble.

3 – En conocimiento de la parte actora, para lo que estime pertinente.

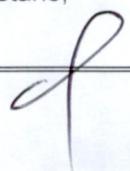
4 – Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta la dirección física y electrónica suministrada por la parte demandada.

NOTIFIQUESE

El Juez,


GILBERTO REYES DELGADO

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado hoy
No. 035 11 NOV 2018
El Secretario,



127

SEÑORES:
JUZGADO QUINCE CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ
DR. GILBERTO REYES DELGADO
E. S. D.

PROCESO: RESTITUCIÓN INMUEBLE (2018-00009)
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: AIRCENTER S.A.S.
ASUNTO: SOLICITUD NO CONTINUACIÓN TRAMITE
RESTITUCIÓN INMUEBLE

GUILLERMO DÍAZ FORERO, mayor de edad y domiciliado en Bogotá D.C, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.819.933 de Bogotá; abogado en ejercicio acreditado con tarjeta profesional No. 246.158 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado especial de **AIRCENTER S.A.S EN REORGANIZACIÓN** por medio del presente escrito solicito al despacho no continuar con el trámite de restitución del inmueble en virtud de la sentencia proferida el día 05 de septiembre de 2018 dentro del proceso 2018 – 0009; toda vez que las partes intervinientes en el proceso, el día 16 de septiembre de 2019 suscribieron un acuerdo de pago tendiente a poner fin al proceso ejecutivo y el de restitución del inmueble (clausula cuarta), obteniendo mi representado la propiedad de la casa dada en leasing; acordando para tal fin que los dineros retenidos a partir de la medida cautelar de embargo decretada por el Juzgado 16 Civil Municipal de Bogotá por la suma de ciento cuarenta millones de pesos M/cte. (\$140.000.000) los tomaría la precitada entidad y el señor HERNANDO ROMERO MERCHÁN con recursos propios como persona natural debía cancelar ciento treinta y ocho millones de pesos M/cte. (\$138.000.000) para que la propiedad del inmueble estuviera nuevamente en cabeza de la sociedad.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la sociedad por mi representada se encuentra en trámite de reorganización (Expediente 89038), el precitado acuerdo fue remitido a la Superintendencia de Sociedades a efectos de que se imparta aprobación, el cual no ha sido objeto de pronunciamiento aun por el juez del concurso.

A partir de lo expuesto anteriormente, no resulta procedente continuar con el trámite de restitución del inmueble en atención a lo acordado por las partes.

1. Solicitud

En virtud de lo expuesto anteriormente solicito respetuosamente al despacho:

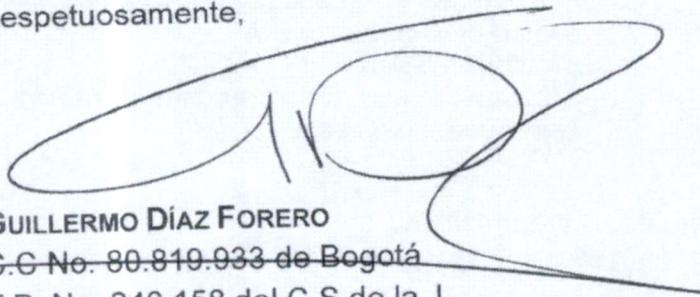
- No continuar con el trámite de restitución del inmueble ubicado en la carrera 80C No. 25F – 39.
- Ordenar la devolución del Despacho comisorio mediante el cual se ordenó trámite de restitución del inmueble ubicado en la carrera 80C No. 25F – 39.

Anexos:

- Poder debidamente conferido.
- Copia simple acuerdo de pago suscrito entre Banco de Occidente, Aircenter S.A.S. y Hernando Romero Merchán como persona natural.

- Copia simple correo electrónico cruzado con el apoderado judicial del Banco de Occidente, Aircenter S.A.S. y Hernando Romero Merchán.
- Copia simple solicitud autorización acuerdo de pago presentado ante la Superintendencia de Sociedades.

Respetuosamente,



GUILLERMO DÍAZ FORERO

~~C.C No. 80.819.933 de Bogotá~~

T.P. No. 246.158 del C.S de la J.



AIRCENTER S.A.S

NIT. 830.080.022-5

108

SEÑORES:
JUZGADO QUINCE CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ
DR. GILBERTO REYES DELGADO
E. S. D.

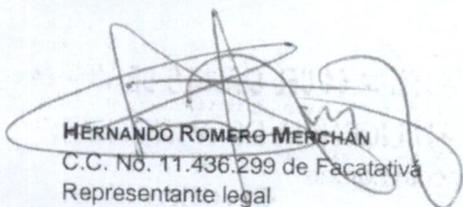
PROCESO: RESTITUCIÓN INMUEBLE (2018-00009)
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: AIRCENTER S.A.S.
ASUNTO: PODER

HERNANDO ROMERO MERCHÁN, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.436.299 de Bogotá, actuando en calidad de representante legal de **AIRCENTER S.A.S. EN REORGANIZACIÓN** sociedad comercial legal y vigente identificada con Nit. 830.080.022-5, conforme se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que se acompaña a este escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente a **GUILLERMO DÍAZ FORERO**, mayor de edad y domiciliado en Bogotá D.C, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.819.933 de Bogotá; abogado en ejercicio acreditado con tarjeta profesional No.246.158 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de la sociedad que represento, actúe dentro del proceso de Restitución de Inmueble con numero de radicado 2018 – 00009 que cursa actualmente en este despacho.

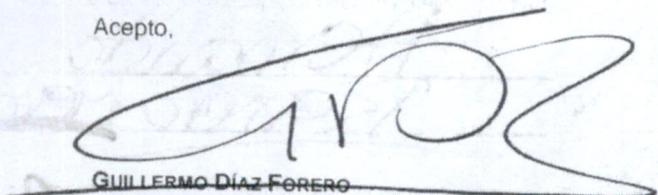
En ejercicio del poder conferido el apoderado goza además de las facultades señaladas en el Art. 77 del Código General del Proceso, las inherentes a recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir y demás acciones encaminadas al cabal cumplimiento del mandato.

De esta forma, solicito señor juez reconocer personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Respetuosamente,


HERNANDO ROMERO MERCHÁN
C.C. No. 11.436.299 de Facatativá
Representante legal
Aircenter S.A.S. en reorganización

Acepto,


GUILLERMO DÍAZ FORERO
C.C. 80.819.933 de Bogotá
T.P. 246.158 del C.S de la J.

Ell. 25G No. 85C - 45 • Bogotá, D.C - Colombia • PBX: 571+2953909/2492332

www.air-center.com • ventas@air-center.com

 @aircenteroficial  @aircenteroficial

[Handwritten signature]

NOTARIA 64 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN

El suscrito notario **Certifica**
que la(s) firma(s) que autoriza(n) el anterior documento
guarda(n) similitud con la(s) que se registró(aron) en la notaría

Hernando Romero
Merchan

según confrontación que se ha hecho de igual dado en
02 JUL 2020

Bogotá, D.C. _____
Notario _____



ACUERDO DE PAGO

De una parte, HERNANDO ROMERO MERCHAN, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.436.299, obrando en calidad de Representante legal de la sociedad AIR CENTER SAS, identificada con Nit 830.080.022-5, y HERNANDO ROMERO MERCHAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.436.299 actuando en nombre propio como persona natural demandada dentro del proceso ejecutivo que cursa en el Juzgado 16 Civil Municipal de Bogotá con radicado 2018-00016, quienes nos encontramos notificados dentro del proceso y conocemos de la demanda y del auto que libró mandamiento de pago de fecha 15 de febrero de 2018 y de otra parte, EDUARDO GARCIA CHACON, actuando como apoderado judicial de BANCO DE OCCIDENTE, identificado como aparece al pie de mi firma, hemos acordado lo siguiente:

Con el propósito de llegar a un acuerdo de pago respecto de la obligación Nro. 180-84329, las partes han pactado lo siguiente:

PRIMERA La parte demandada se compromete a cancelar con cargo a la obligación mencionada, la suma de \$278.000.000.00, de la siguiente manera:

-La suma de CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$138.000.000.00).

-La suma de CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$140.000.000.00) que se dará con la entrega de los títulos judiciales que reposan en el expediente, según sabana de títulos anexa a este documento.

SEGUNDO: Este acuerdo de pago está sujeto a la efectividad de la obtención del dinero indicado en el primer inciso del numeral anterior de este documento así como de la obtención de los títulos judiciales por valor de CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$140.000.000.00).

TERCERO: Si dichos títulos judiciales no pudiesen ser entregados en un término máximo de dos meses contados a partir de la radicación de este documento, a favor del BANCO DE OCCIDENTE, en su valor total, esto es en CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS



MONEDA CORRIENTE (\$140.000.000.00), por cualquier razón sea o no imputable a las partes, se entenderá como incumplido este acuerdo de pago. PARÁGRAFO: Si la parte deudora desea que este acuerdo tenga vigencia y no sea terminado por lo indicado en este numeral, deberá acreditar el pago del valor correspondiente a CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$140.000.000.00) dentro del término de los dos meses pactados.

CUARTO: Una vez entregados y aplicados a la obligación, tanto los títulos judiciales por valor de CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$140.000.000.00), como la suma de CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$138.000.000.00) de que trata el numeral PRIMERO de este documento, se solicitará la terminación del proceso ejecutivo que cursa en este Juzgado y se procederá a terminar de manera conjunta el proceso de restitución de tenencia que se adelanta en virtud de la obligación Nro. 180-84329.

QUINTO: Las partes acuerdan que solo hasta tanto esté cancelado en su totalidad todos los valores relacionados incluidos en este documento, se declararan a PAZ Y SALVO por la obligación de que trata el proceso ejecutivo que acá se menciona. La parte deudora renuncia a cualquier pleito futuro que se pueda generar en virtud de lo aquí pactado y con fundamento en el título ejecutivo que acá nos atañe.

SEXTO: Este acuerdo no se considera una transacción, conciliación, novación, reestructuración de la obligación u otra operación sino un acuerdo de pagos que facilita la manera de cancelar la obligación demandada.

SEPTIMO: En caso de incumplimiento de cualquiera de los pagos y obligaciones señaladas en el presente documento, se tendrá por no cumplido con el acuerdo de pago el cual quedará sin ningún efecto jurídico y los pagos que se hubiesen efectuado en virtud de este acuerdo se entenderán como abonos al contrato de leasing financiero inmobiliario Nro 180-84329 imputándose conforme el título ejecutivo mencionado y se continuará con el trámite del proceso iniciado en contra de la sociedad demandada.



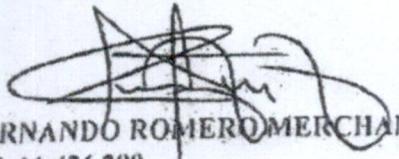
193/110

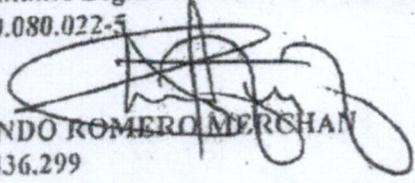
OCTAVO: Cualquier suma de dinero que se deba cancelar por concepto de arancel judicial, de conformidad con la ley 1394 de 2010 u otra, será a cargo de la parte demandada y hasta tanto no efectué y acredite ante el Banco de Occidente el pago de la misma, no procederá el paz y salvo de cancelación ni la solicitud de terminación del proceso ejecutivo.

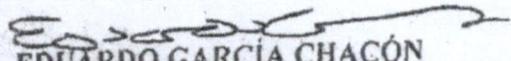
NOVENO: BUENA FE.- LAS PARTES dejan constancia que concurren al presente acuerdo de pago, por la figura contractual de este acuerdo, con plena buena fe.

El presente documento presta mérito ejecutivo.

Para constancia del presenten se firma este acuerdo a los diez y seis (16) días del mes de septiembre de 2019, por LAS PARTES.


HERNANDO ROMERO MERCHAN
C.C. 11.436.299
Representante Legal de la sociedad AIR CENTER SAS
NIT. 830.080.022-5


HERNANDO ROMERO MERCHAN
C.C. 11.436.299


EDUARDO GARCÍA CHACÓN
C.C. 79.781.349
T.P. 102.688
Apoderado Judicial entidad Demandante

PRESENTACIÓN PERSONAL (64)
El anterior escrito fue presentado ante el NOTARIO SESENTA Y CUATRO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

Personalmente por: Hernando Romero Merchan

quien Exhibió la C.C. 11436299 de Fuquene

y Tarjeta Profesional No. _____
Declaro que reconozco como suya la firma que aparece en el presente documento y que el contenido de este es cierto.
Fecha: 16 SEP 2019

El Declarante: 
Fernando Rodríguez Osorio
NOTARIO 64 ENCARGADO



De: Garcia y Duarte Abogados <asesor2@gdabogados.co>

Asunto: **APROBACIÓN BANCO DE OCCIDENTE**

Fecha: 23 de agosto de 2019, 4:24:01 p. m. COT

Para: HERNANDO.ROMERO@air-center.com

Buen día, Sr. Hernando Romero

De acuerdo a su solicitud a nombre de la empresa: AIRCENTER SAS, y conforme con la aprobación dada por el Comité de conciliación y negociación del Banco de Occidente, informo que se aprobó negociación para PAGO TOTAL y a continuación relación valor y manera para efectuar pagos:

• Pago en Crédito Leasing # 180084329 de \$138.000.000 con recursos propios a más tardar **el día jueves 28/08/2019**, restante de \$140.000.000 serán cancelados a través del pago de los **títulos judiciales** que reposan en el juzgado # 16 CM en el cual se adelanta el proceso ejecutivo # 2018-016, títulos que se encuentran a órdenes del proceso en mención. Para efectos de lo anterior, se solicitara de manera conjunta, la entrega de dichos títulos hasta el monto de \$140.000.000 a favor del Banco de Occidente.

En caso de no realizarse la entrega de los títulos judiciales en un término máximo de 2 meses se tendrá por desistida la negociación y en tal caso, la suma cancelada inicialmente, es decir la suma de los \$138.000.000 se tendrá en cuenta como un abono a la obligación, surgiendo como consecuencia de eso la continuación de los dos procesos judiciales en contra de la empresa: AIRCENTER SAS (proceso ejecutivo y de restitución) con los consecuentes efectos, entre otros la restitución judicial del bien inmueble objeto del contrato Leasing # 180084329.

El incumplimiento del pago o fechas establecidas por el comité darán por terminada la negociación y los pagos realizados se tomaran como simple abonos.

NOTA: La consignación puede ser realizada en cualquier Banco del grupo aval (Banco Bogotá – Popular – Av. Villas.)

Gracias, atenta al cumplimiento y al soporte de pago por este mismo medio



ANA MARIA ACOSTA

Asesor De Recuperación Cartera

Abogados Externos

Móvil: 3144265777 (con whatsapp)

3158983059-3168118971

Teléfonos: 7431077 Ext 3016 - 3019 -3002

Cartera 13 N° 29-41 oficina 229

Parque Central Bavaria BOGOTA

112

RADICACION MEMORIAL RESTITUCION INMUEBLE 2018-00009

Guillermo Diaz <gdiaz@clickjudicial.com>

Vie 3/07/2020 4:25 PM

Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (3 MB)

JUZ 15 CCTO 2018-00009.pdf;

Señores

JUZGADO 15 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

Ref. **Restitución Inmueble (2018-00009)**

Demandante: **Banco de Occidente**

Demandados: **Aircenter S.A.S.**

Asunto: **Solicitud no continuación tramite Restitución**

Cordial saludo,

Adjunto solicitud de no continuación tramite Restitución

Asi mismo, me permito informar para efectos de notificación los siguientes datos:

E-mail: gdiaz@clickjudicial.com

Dirección: Carrera 10 No. 10-42 Of. 209-210 Bogotá

Teléfonos: 3162530963 - 3345726

En espera de sus comentarios e inquietudes.

Cordialmente,

Guillermo Díaz Forero

Socio- Abogado

Tel. 3345726

El contenido de este mensaje y sus anexos son propiedad de CLICKJUDICIAL.COM S.A.S; son únicamente para el uso del destinatario y pueden contener información de uso privilegiado o confidencial que no es de carácter público. Si usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Cualquier revisión, retransmisión, diseminación o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma, es ilegal.

🌱 Antes de imprimir piensa en tu compromiso con el Ambiente (cuando reutilizas hojas estás salvando árboles).

JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

En la fecha 20-08-2020

pasa al despacho, con el presente anterior

El Secretario *Solicitud terminada*
procto